

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C. 10 de diciembre de 2021. Al Despacho del señor Juez el proceso ordinario de la Seguridad Social **2019-679** de **OSCAR DARÍO RODRÍGUEZ POSADA** contra COLPENSIONES y OTRA, informando que PROTECCIÓN S.A., se notificó el día 28 de febrero de 2020 (fl. 88, 130 digitalizado) y el traslado corrió del 2 al 13 de marzo de 2020 (inhábiles 7 y 8) y contestó en término el día 13 de marzo de 2020 (fls. 94 a 109, 137 a 168 digitalizados); y COLPENSIONES fue notificada el 23 de septiembre de 2020 (fls. 248 a 250 digitalizados) y el traslado corrió del 28 de septiembre al 09 de octubre (inhábiles 3 y 4 de octubre) y contestó en tiempo el 02 de octubre de 2020 (fls. 251 a 275 digitalizados), y la Agencia Nacional de Defensa Jurídica, el 04 de noviembre de 2020 (fls. 308 a 310 digitalizados), que el traslado corrió del 09 al 23 de noviembre (inhábiles 14, 15, 16, 21 y 22) y no intervino; y que para reformar la demanda venció el 30 de noviembre de 2020, sin que se hiciera, así mismo que entre el 20 de diciembre de 2020 y el 11 de enero de 2021, operó la vacancia judicial, estando pendiente de resolver.


CAROLINA FORERO ORTIZ
Secretaria

JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., diecisiete (17) de marzo del año dos mil veintiuno (2.021)

Visto el informe secretarial, se procede a resolver, para lo cual se **CONSIDERA:**

La **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, una vez notificada de la demanda (fl. 248 a 250 digitalizados), por intermedio de apoderada general MEJÍA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S., condición que acredita con la E.P. N°. 3373 de 2019 de la Notaría Novena (9) del Círculo de Bogotá, obrante a folios 277 a 298 digitalizados, sustituyó a la Dra. DIANA MARCELA CONTRERAS SUPELANO, identificada con la C. C. 1.013.646.934 y T. P. 314.235 del C. S. de la J., habiendo contestado en término, por lo que se dispondrá reconocerles personería judicial como apoderadas principal y sustituta de la demandada, en los términos del poder agregado a folio 276 digitalizado del expediente.

Por su parte, la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍA PROTECCIÓN S.A.**, por intermedio de apoderado especial Dr. CARLOS ANDRÉS JIMÉNEZ LABRADO, identificado con la C. C. 1.016.053.372 y T. P. 317.228 del C. S. de la J., condición que acredita con la Escritura Pública No. 1208 de 2018 de la Notaría Catorce de Medellín, obrante a folios 84 a 87, 122 a 129 digitalizados, quien se notificó (88, 130 digitalizado), y contestó por intermedio de apoderada especial Dra. LISA MARÍA BARBOSA HERRERA, identificada con la C. C. 1.026.288.903 y T. P. 329.738 del C. S. de la J., condición que acredita con la Escritura Pública No. 1115 de 2019 de la Notaría Catorce de Medellín, obrante a folios 110 a 113, 169 a 176 digitalizados, por lo que se dispondrá reconocerles

personería judicial como apoderados principal y sustituto de esta administradora de fondos de pensiones.

Ahora, revisadas las contestaciones (folios 94 a 109, 137 a 168 digitalizados anexos folios 114 a 151, 177 a 245 digitalizados; y 253 a 275 digitalizados anexos folios 301 a 306 digitalizados), se constata que reúnen los requisitos formales exigidos en el artículo 31 del C. P. T. S. S., por tal razón, se dará curso a las respuestas y se citará para la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas, prevista en el art. 77 *ib.* modificado por el art. 11 de la L. 1149/07 (oralidad), la cual se celebrará de forma virtual y para el efecto se ADVIERTE que en la audiencia pública señalada deberán participar las partes, so pena de darse aplicación a las sanciones previstas en el artículos 77 *ib.* Se previene además **que, una vez agotadas esas etapas, acto seguido, se constituirá el Despacho en la audiencia de trámite (art. 80 *ib.*) con el recaudo de las pruebas que se decreten, incluyendo interrogatorios de parte y testimonios, si a ello hubiere lugar.**

Así mismo se informa a las partes y a sus apoderados, que de conformidad a con lo dispuesto por el Consejo Superior de la judicatura, en acuerdo PCSJA20-11549 del 7/05/20, y de las facultades que me otorga la Ley como director del Proceso (48 del C.P.T.S.S.) y en aras de dar celeridad procesal, y una pronta y adecuada administración de justicia, la audiencia se hará en forma virtual, a través de la **Plataforma Microsoft Teams**, para lo cual los intervinientes deberán, en el término de dos (2) días hábiles, contados a partir de la notificación de la presente actuación, comunicar al correo electrónico del Juzgado (jlato17@cendoj.ramajudicial.gov.co) los correos electrónicos mediante los cuales registraran la asistencia a la audiencia, con el fin de enviar el link correspondiente para la conexión. En el mismo término anterior, los apoderados deberán aportar copia escaneada de los documentos de identificación (C.C. y T.P.) con el fin de verificar la identidad de los participantes.

Con el propósito de poner a disposición de las partes, las actuaciones judiciales obrantes en el expediente, se les informa a los apoderados, que el Despacho, una vez cumplido el registro de los correos electrónicos, remitirá copia digitalizada del expediente para el análisis y estudio previo al desarrollo de la audiencia.

De otra parte, se requiere a COLPENSIONES para que allegue el expediente administrativo de la demandante.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Diecisiete Laboral del Circuito de Bogotá D. C.,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA JUDICIAL a la sociedad MEJÍA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S., y a la Dra. DIANA MARCELA CONTRERAS SUPELANO, para actuar como apoderadas principal y sustituta de COLPENSIONES.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA JUDICIAL a los Dres. LISA MARÍA BARBOSA HERRERA y CARLOS ANDRÉS JIMÉNEZ LABRADO, para actuar como apoderados principal y sustituto de PROTECCIÓN S.A.

TERCERO: TENER POR CONTESTADA la demanda interpuesta por el Sr. OSCAR DARÍO RODRÍGUEZ POSADA.

CUARTO: CITAR a las partes a la audiencia obligatoria de conciliación, y demás etapas procesales previstas en el Artículo 77 del C. P. T. y S. S., modificado por el Artículo 11 de la Ley 1149 de 2007 (oralidad), para el día **MIÉRCOLES TREINTA (30) DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO (2.021), A LA HORA DE LAS DOS Y TREINTA DE LA TARDE (2:30 P. M.)**.

QUINTO: ADVERTIR a las partes que en la audiencia virtual deben participar so pena de aplicarse las sanciones procesales pertinentes y que, **una vez agotadas esas etapas, acto seguido, se constituirá el Despacho en la de trámite (art. 80 ib.), con el recaudo de las pruebas que se decreten.**

Por Secretaría notifíquese a las partes el presente auto, por Sistema Siglo XXI y publíquese en los estados electrónicos para su consulta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,



ALBEIRO GIL OSPINA

